

**143/09/2022 ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA A LA MAESTRA CARMEN FABIOLA RIVERA ROJAS, COMO TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE GÉNERO E INCLUSIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 44, FRACCIÓN II, INCISO S) DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

### **ANTECEDENTES**

- I.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- II.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- III.** El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, legislación que presenta su última reforma el 27 de agosto de 2020.
- IV.** El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, legislación que presenta su última reforma el 3 de julio de 2019.

- V.** El 7 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, normativa que presentó su última reforma el 17 de noviembre de 2021.
- VI.** El 12 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo número INE/CG431/2017 designó a las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, Mtra. Zelandia Bórquez Estrada, Mtro. Marco Iván Vargas Cuellar y al Mtro. Edmundo Fuentes Castro, todos ellos por un periodo de 7 años.
- VII.** El 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 0703 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 0613, y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado.
- VIII.** El 21 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo número INE/CG194/2020, designó como Consejera Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, S.L.P., a la Lic. Graciela Díaz Vázquez por un periodo de 7 años.
- IX.** El 30 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo número INE/CG293/2020, designó como Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, S.L.P., a: Mtro. Luis Gerardo Lomelí Rodríguez, Mtro. Juan Manuel Ramírez García y Dr. Adán Nieto Flores; los dos primeros por un periodo de 7 años, e iniciando su encargo el 1 de

octubre de 2020; por lo que respecta al tercero se designó por 4 años, para concluir el encargo el 30 de septiembre de 2024, en sustitución del ex Consejero Edmundo Fuentes Castro, por virtud de su renuncia al cargo.

- X.** El 5 de octubre de 2020 el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró la invalidez del Decreto 0703 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el 30 de junio de 2020. Así también se declaró la reviviscencia de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto Legislativo Número 0613, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el 30 de junio de 2014.
- XI.** El 8 de febrero del 2021 el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- XII.** En fecha 26 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó por acuerdo INE/CG1616/2021 a la Dra. Paloma Blanco López, como Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, por un periodo de 7 años.
- XIII.** Que por acuerdo de fecha 1 de febrero del 2021 del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana nombró a la licenciada Fátima Patricia Hernández Alvizo, titular de la Coordinación de Género e Inclusión, misma que el pasado 31 de agosto presentó su renuncia al cargo con efectos al 9 de septiembre de la presente anualidad.

- XIV.** Que el día 20 de septiembre del 2022, la maestra Carmen Fabiola Rivera Rojas, fue entrevistada por la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y las y los Consejeros Electorales que así lo decidieron.
- XV.** El 21 de septiembre del año en curso, la Dra. Paloma Blanco López, Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, turnó a la Secretaría Ejecutiva la propuesta de la maestra Carmen Fabiola Rivera Rojas, como titular de la Coordinación de Género e Inclusión, a fin de que dicha propuesta fuera presentada ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en atención a lo dispuesto por el artículo 44, fracción II inciso s) y 75, fracciones V y VI, de la Ley Electoral vigente en el Estado.

Por lo anterior y

## **CONSIDERANDO**

### **DE LA COMPETENCIA DEL PLENO DEL CONSEJO PARA LA EMISIÓN DEL PRESENTE ACUERDO**

1. Que el artículo 41, fracción V, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales, como lo es el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

2. El artículo 116, fracción IV, inciso c), párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.
3. El artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
4. El artículo 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.
5. Los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y el numeral 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, disponen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y

reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

6. El artículo 40 de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.
7. El artículo 44, fracción II, inciso s) de la Ley Electoral del Estado, establece que el Pleno del Consejo tiene la facultad de nombrar, ratificar o remover al Secretario Ejecutivo, a propuesta del Consejero Presidente, así como a los titulares de los órganos ejecutivos y técnicos del Consejo, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles a partir de que el Órgano Superior de Dirección sea renovado.
8. El artículo 75, fracciones V y VI de la Ley Electoral del Estado, establece que, con acuerdo de la Presidenta Consejera, la Secretaria Ejecutiva tendrá a su cargo el ejercicio de proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Consejo, y atender las necesidades administrativas de los órganos del Consejo.
9. El artículo 80 de la Ley Electoral del Estado, establece que al frente de cada uno de los órganos ejecutivos o técnicos del Consejo, habrá un titular, quien será nombrado por el Pleno del Consejo, a propuesta del Consejero Presidente.

10. El artículo 81 de la Ley Electoral del Estado, establece que los titulares deberán satisfacer los mismos requisitos que establezca el reglamento respectivo.

## **DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN, RATIFICACIÓN O REMOCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS Y TÉCNICOS DEL CONSEJO**

11. Como se señaló en el apartado anterior, el artículo 44, fracción II, inciso s) de la Ley Electoral del Estado, establece que el Pleno del Consejo tiene la facultad de nombrar, ratificar o remover al Secretario Ejecutivo, a propuesta del Consejero Presidente, así como a los titulares de los órganos ejecutivos y técnicos del Consejo, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles a partir de que el Órgano Superior de Dirección sea renovado.
12. Así también, el artículo 81 de la Ley Electoral del Estado, establece que los titulares deberán satisfacer los mismos requisitos que establezca el reglamento respectivo. A este respecto, es importante señalar que el organismo electoral se encuentra desarrollando los instrumentos internos para la determinación de los perfiles de Catálogo de Cargos y Puestos por lo que no cuentan con vigencia en los instrumentos respectivos.
13. Ahora bien, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral en su artículo 19, numeral 1, incisos a), b) y c), señala lo siguiente:

### **“Artículo 19.**

1. *Los criterios y procedimientos que se establecen en este Capítulo, son aplicables para los OPL en la designación de los funcionarios electorales siguientes, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal:*

- a) ...
  - b) *El Secretario Ejecutivo o quien ejerza sus funciones, con independencia de su denominación en cada legislación local, y*
  - c) *Los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección.*
2. *Las áreas ejecutivas de dirección comprenden las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica de los OPL.*
3. *Por unidad técnica se deberá entender, con independencia del nombre que tenga asignado, las áreas que ejerzan funciones jurídicas, de comunicación social, informática, secretariado técnico, oficialía electoral, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, planeación o metodologías organizativas, diseño editorial, vinculación con el Instituto o cualquier otra función análoga a las anteriores.*

...”

14. Por su parte, el artículo 4, fracciones III y IV, del Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, refiere cuáles son los órganos ejecutivos y técnicos del Consejo, siendo los siguientes:

“ ...

*III. Órganos Ejecutivos:*

- a) *Secretaría Ejecutiva;*
- b) *Direcciones Ejecutivas:*
  - 1. *Acción Electoral*
  - 2. *Asuntos Jurídicos, y*

*3. Administración y Finanzas.*

*c) Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos;*

*IV. Órganos y Unidades Técnicas:*

*a) Dirección de Comunicación Electoral;*

*b) Dirección de Organización Electoral;*

*c) Dirección de Sistemas,*

*d) Dirección de Vinculación y Relaciones Institucionales;*

*e) Dirección de Capacitación Electoral, Educación Cívica  
y Participación Ciudadana*

*f) Coordinación del Secretariado;*

*g) Coordinación de Archivos;*

*h) Coordinación de Género e Inclusión;*

*i) Unidad de Planeación Institucional, y Coordinación de  
Órganos Desconcentrados;*

*j) Unidad Técnica Fiscalizadora, y*

*k) Unidad de Transparencia.*

*...”*

**15.**Al respecto, si bien del contenido del párrafo 3º del artículo 19 del Reglamento de Elecciones no se desprende que la Coordinación de Género e Inclusión del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana sea uno de los órganos que deban sujetarse al procedimiento previsto por dicho Reglamento de Elecciones, al no contar en este momento con la regulación respectiva ha sido determinación de la Presidencia de este organismo electoral aplicar de manera supletoria, en términos de lo señalado por el artículo 7º de la Ley Electoral del estado y como criterio orientador, dicho procedimiento para la designación de la titularidad de la Coordinación de Género e Inclusión del Consejo.

16. En tales términos, el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, en sus numerales 3, 4, 5 y 6 del Reglamento de Elecciones, señala lo siguiente:

...

3. *La propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.*
4. *Las designaciones del secretario ejecutivo y de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.*
5. *En caso que no se aprobara la propuesta de designación de un servidor público, el Consejero Presidente deberá presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes. De persistir tal situación, el Presidente podrá nombrar un encargado de despacho, el cual durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designado conforme al procedimiento establecido en el presente artículo. El encargado de despacho no podrá ser la persona rechazada.*
6. *Cuando la integración del Órgano Superior de Dirección sea renovada, los nuevos consejeros electorales podrán ratificar o remover a los funcionarios que se encuentren ocupando los cargos señalados en el numeral 4 aquí invocado, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.*

Por tal motivo, el procedimiento respectivo atenderá a lo dispuesto en el artículo antes transcrito, lo que se desarrolla en los numerales siguientes del presente apartado.

## **DE LA VALORACIÓN DE LAS PERSONAS PROPUESTAS PARA OCUPAR LA TITULARIDAD DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS Y TÉCNICOS PUESTOS A CONSIDERACIÓN**

17. La Consejera Presidenta, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Electoral del Estado, y atenta al procedimiento establecido en el Reglamento de Elecciones que se aplica de manera supletoria como criterio orientador, conformó el expediente de la maestra Carmen Fabiola Rivera Rojas, para la designación de la persona titular de la Coordinación de Género e Inclusión, haciendo una revisión y valoración curricular de la misma.
18. Que el día 20 de septiembre de 2022, la maestra Carmen Fabiola Rivera Rojas, fue entrevistada por la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales que así lo determinaron, del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. Como resultado de dicha entrevista se observó que cuenta con el nivel de profesionalismo requerido, con la experiencia, planeación, seguimiento y evaluación en materia de igualdad de género y no discriminación; observándose también un grado de confianza, lealtad y compromiso institucional.
19. Una vez que la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana llevó a cabo la valoración curricular, valoró los resultados de las entrevistas y verificó la documentación presentada por la maestra Carmen Fabiola Rivera Rojas, concluyó que la misma cumple con los requisitos que se consideran necesarios para que pueda desempeñarse

como titular de la Coordinación de Género e Inclusión del Consejo, habiéndose comprobado que la misma cuenta con conocimientos y experiencia para el desempeño del cargo, cumpliendo con ello con el procedimiento para llevar a cabo la designación de la titular de la Coordinación de Género e Inclusión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, párrafos 3, 4, 5 y 6 del Reglamento de Elecciones aplicado de manera supletoria como criterio orientador; los artículos 44, fracción II, inciso s) y 75, fracciones V y VI de la Ley Electoral del Estado, y 4, fracción IV, inciso h) del Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Por lo que, con fundamento en los artículos antes señalados, así como en los antecedentes y considerandos aquí vertidos, se pone a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el siguiente:

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA A LA MAESTRA CARMEN FABIOLA RIVERA ROJAS, COMO TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE GÉNERO E INCLUSIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 44, FRACCIÓN II, INCISO S) DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

**PRIMERO.** Que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí cuenta con las facultades para emitir el presente acuerdo, de conformidad con el artículo 44, fracción II, inciso s) de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se designa para ocupar la titularidad de la **COORDINACIÓN DE GÉNERO E INCLUSIÓN** a la **MAESTRA CARMEN FABIOLA RIVERA ROJAS**, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias previstas en los puntos considerativos del presente acuerdo.

La designación se realiza con efectos al 29 veintinueve de septiembre del 2022 dos mil veintidós.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que con apoyo del titular de la Coordinación de Vinculación y Relaciones Institucionales para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través del sistema diseñado para ese efecto.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Consejo para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo a la **MAESTRA CARMEN FABIOLA RIVERA ROJAS**, para su conocimiento.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Consejo para que por su conducto se notifique el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para los efectos administrativos correspondientes.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para el efecto de que disponga lo necesario a efecto de que, en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos, la Unidad de Transparencia de este organismo proceda a publicar en la página Web del Consejo Estatal Electoral la versión pública del curriculum vitae de la **MAESTRA CARMEN FABIOLA RIVERA ROJAS**.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Consejo para que por su conducto se publique el presente acuerdo en los Estrados y la Página Web del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para los efectos legales a que haya lugar; así como a las personas integrantes del Pleno que no estuvieren presentes al momento de su aprobación.



**OCTAVO.** El presente acuerdo surte efectos a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí en Sesión Ordinaria del Pleno de fecha 28 veintiocho de septiembre del año 2022 dos mil veintidós.



**DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**



**LIC. ROBLE RUTH ALEJANDRO**  
**TORRES**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**